ANEXO DE CONDICIONES AL CONTRATO ELECTRÓNICO No. 26-00243

CLASE	:	**PRESTACION DE SERVICIOS**
CONTRATANTE	:	**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA**
IDENTIFICACIÓN	:	NIT No. 829.001.846-6
REPRESENTANTE LEGAL	:	**SANDRA LILIANA VERA BLANDÓN,**
IDENTIFICACIÓN	:	C.C No. 60.259.096 DE PAMPLONA (NORTE DE SANTANDER)
CONTRATISTA	:	**COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLUVIALES Y TERRESTRES UNIDOS LTDA– COOTRANSFLUVIALES**
IDENTIFICACIÓN	:	NIT No. 890.270.414-2
REPRESENTANTE LEGAL	:	**ARISTIDES ARIZA PONTON**
IDENTIFICACIÓN	:	C.C. No. 8.825.937 DE SAN PABLO (BOLÍVAR)
VALOR	:	**TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000,oo) M/CTE.**
PLAZO DE EJECUCIÓN	:	HASTA EL DIA TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE 2026.
LUGAR DE EJECUCIÓN	:	BARRANCABERMEJA – SANTANDER

Entre los suscritos a saber: La **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA**, creada por medio del Acuerdo Municipal 072 de 1999, representada Legalmente Doctora **SANDRA LILIANA VERA BLANDÓN**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 60.259.096 expedida en Pamplona (Norte de Santander), de conformidad con el Decreto de No. 103 del 01 de Abril del 2024, emanado de la Alcaldía Distrital de Barrancabermeja (Santander) y Acta de Posesión No. 057 de la misma fecha, quién para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte, y por la otra la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLUVIALES Y TERRESTRES UNIDOS LTDA - COOTRANSFLUVIALES ,** con NIT No. 890.270.414-2, representada legalmente por **ARISTIDES ARIZA PONTON,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.825.937 de San Pablo (Bolívar), quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**; quienes de manera conjunta nos denominaremos "*Las* Partes" y a su vez hemos convenido suscribir el presente CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS, previas las siguientes consideraciones: a) Que de acuerdo al estudio de conveniencia y oportunidad presentado, donde se manifiesta que a la E.S.E BARRANCABERMEJA se le hace necesario e imprescindible adelantar un procedimiento de selección y contratación, para la prestación de servicios de transporte fluvial especial de los funcionarios y contratistas de la entidad, que en el marco de la atención y prestación de los servicios en salud, requieran desplazarse en los corregimientos de San Rafael de Chucuri, Ciénaga del Opón y Billete Blanco, cuyo acceso es necesario realizarlo por vía fluvial y acordes a las necesidades institucionales respectivas. B) Que el presente proceso se adelantó por contratación directa en los artículos 29 y 30 de la Resolución No. 216 del 21 de Junio del 2023 modificada parcialmente con la Resolución No. 160 de 2025, POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO No. 003 DE 2017 –(*MODIFICADO, ADICIONADO Y ACTUALIZADO POR EL ACUERDO No. 004 DE 2023 Y EL ACUERDO No. 006 DE 2025)*–, EXPEDIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ENTIDAD, que refieren lo siguiente, así: "***ARTÍCULO 29. MODALIDADES Y MECANISMOS DE SELECCIÓN***: *Conforme al artículo 7º del Estatuto Contractual – Acuerdo No. 003 de 2017, modificado, adicionado y actualizado por el Acuerdo No. 004 de 2023-, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA adoptará las siguientes modalidades y mecanismos de selección de sus contratistas:* ***1. CONTRATACIÓN DIRECTA:*** *Es el procedimiento mediante el que se celebra un contrato, prescindiendo del trámite de convocatoria o invitación pública. Los eventos en que se puede realizar la Contratación Directa se determinan en consideración de la Naturaleza del Contrato o el Factor Cuantía. (...).", y "****ARTÍCULO 30.- LA CONTRATACIÓN DIRECTA:*** *Es el procedimiento mediante el que se celebra un contrato, prescindiendo del trámite de convocatoria o invitación pública. Las circunstancias en las cuales se puede realizar la contratación directa, en consideración a la naturaleza del contrato o al factor cuantía serán las siguientes:* ***1. SEGÚN LA NATURALEZA U OBJETO DEL CONTRATO SIN CONSIDERACIÓN DE LA CUANTÍA:*** *(...)* ***2. SEGÚN EL FACTOR CUANTÍA: MÍNIMA CUANTÍA INVITACIÓN DIRECTA:*** *Son actos contractuales que celebre la Empresa Social del Estado por valor de hasta doscientos cincuenta (250) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) que no tengan la naturaleza que se ha previsto en las causales anteriores, también se someterán a la Contratación Directa.* ***PARAGRAFO 1:*** *Para celebrar contratos interadministrativos y aquellos necesarios ante la declaratoria de desierto de los mecanismos de selección contemplados en el presente estatuto, se deberán elaborar términos de condiciones. En los demás eventos definidos en el numeral 1 de este artículo, no será necesario que la Empresa Social del Estado haya obtenido previamente varias ofertas ni que elabore términos de condiciones. La oficina gestora, en la fase*

precontractual, deberá dejar constancia escrita de tal circunstancia. ***PARAGRAFO 2.-*** *Este mecanismo de contratación, cuando se presente una de sus causales, excluye los demás procedimientos y se aplica preferentemente.* ***PARAGRAFO 3.-*** *En esta modalidad la ESE Barrancabermeja enviará una solicitud a posibles cotizantes u oferentes, obteniendo el número de cotizaciones, ofertas o propuestas que considere necesarios para llevar a cabo la contratación."* Teniendo en cuenta lo anterior el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE FLUVIAL ESPECIAL DE PASAJEROS SEGÚN LAS NECESIDADES INSTITUCIONALES DE LA E.S.E BARRANCABERMEJA. CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En desarrollo de lo pactado y establecido en la cláusula precedente, EL CONTRATISTA manifiesta conocer perfectamente la naturaleza de las actividades a desarrollar, las obligaciones señaladas y las normas legales que le son inherentes, los plazos y costos requeridos para su ejecución respectiva; todo lo cual queda bajo su responsabilidad, a más que EL CONTRATISTA se obliga especialmente con la E.S.E BARRANCABERMEJA a realizar las siguientes actividades, acorde con el detalle descripción y precios que seguidamente se establecen, así: 1) EL CONTRATISTA se compromete a prestar los servicios de transporte fluvial especial de pasajeros según las necesidades institucionales, acorde a los precios descritos a continuación, así:

CANT ITEM	DETALLE	UNIDAD	CANTIDAD	ESPECIFICACIÒN TECNICA	VALOR UNITARIO	IVA 19%	VALOR PARCIAL
1	TRANSPORTE FLUVIAL	DIA	1	SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS RECORRIDO DE BARRANCABERMEJA A SAN RAFAEL DE CHUCURI O SAN RAFAEL DE CHUCURI A BARRANCABERMEJA UN SOLO RECORRIDO, HORARIOS DE DESPACHO DESDE BCABJA A SAN RAFAEL DE CHUCURI LOS DIAS LUNES A SABADO A LAS 03.00 pm, Y DESDE SAN RAFAEL DE CHUCURI A BCABJA A LAS 06:00 AM, LOS DIAS MENCIONADOS, ASI MISMO LOS DIAS VIERNES SABADO DOMINGO Y LUNES SALE DESDE BCABJA A LAS 06:30 AM Y RETORNA EL MISMO DIA A LAS 04:00 PM	$22.000 C/U	-o-	$22.000

2) EL CONTRATISTA para la realización de los diferentes recorridos deberá contar con los respectivos chalecos salvavidas y demás elementos de seguridad necesarios para cada uno del personal de la E.S.E BARRANCABERMEJA que realice el recorrido. 3) EL CONTRATISTA deberá contar con póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual VIGENTE, que ampare los siniestros que productos de los recorridos realizados, llegaren a presentarse y la afectación que se llegare a causar a terceros afectados. 4) EL CONTRATISTA deberá presentar factura, anexando copia del contrato, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP y Registro Presupuestal – RP. 5) EL CONTRATISTA deberá cumplir con las obligaciones frente al aporte y pago sistema integral de Seguridad Social. **CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**: a)) EL CONTRATANTE se obliga a efectuar los registros y operaciones presupuéstales y contables necesarios para cumplir cabalmente con el pago de las obras que EL CONTRATISTA haya ejecutado a aquel, con ocasión de la ejecución del presente objeto contractual. b) Solicitar los informes de la gestión adelantada con ocasión del objeto contractual. c) Pagar en forma oportuna de conformidad a la "*CLÁUSULA QUINTA. - VALOR Y FORMA DE PAGO*" del presente contrato. d) Suministrar toda la información y documentación que requiera EL CONTRATISTA, para la cabal ejecución y desarrollo del objeto contractual. **CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:** El presente contrato tendrá una duración hasta el día treinta (30) de diciembre de 2026, y su fecha de inicio la determinará la suscripción de la respectiva Acta de Inicio. **CLÁUSULA QUINTA.- VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor total del contrato es por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000,oo) M/CTE.,** el cual se pagara mediante actas parciales a satisfacción del objeto contractual, según la cantidad de los servicios de transporte fluvial prestados, la que se

cancelará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su expedición previa certificación de cumplimiento por parte del supervisor, certificación de cumplimiento a aportes de seguridad social integral y previo cumplimiento de los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar. La E.S.E BARRANCABERMEJA, efectuara las deducciones a que haya lugar sobre cada pago de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. **CLÁUSULA SEXTA.- SUPERVISIÓN:** La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, jurídica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato por parte de EL CONTRATANTE serán ejercidos a través del Subdirector Científico de la E.S.E BARRANCABERMEJA ó quien haga sus veces, y sus funciones serán las contempladas en el artículo 60 de Manual Interno de contratación de EL CONTRATANTE (*adecuado mediante la Resolución No. 119 del 10 de Marzo de 2017*) y según la normatividad que regula la materia. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** EL CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a la pactada expresamente en la "*CLÁUSULA QUINTA.- VALOR Y FORMA DE PAGO*" del presente contrato, razón por la cual por virtud de la presente relación contractual, no existe ninguna vinculación laboral entre la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE BARRANCABERMEJA y EL CONTRATISTA o con cualquiera de las persona que este último disponga, vincule o participe de la ejecución del objeto contractual convenido. **CLÁUSULA OCTAVA. - SUJECIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se cancelará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP No. 26-00410 de de fecha 4 de febrero del 2026, con cargo al Código Presupuestal No.2.4.5.02.06.001, Rubro: Servicios de transporte, de la presente vigencia fiscal año 2026, de la presente vigencia fiscal año 2026; expedido por la Subdirección Administrativo y Financiero de la E.S.E BARRANCABERMEJA. **CLÁUSULA NOVENA. - GARANTÍA ÚNICA:** Por la naturaleza y cuantía del presente proceso, y según lo descrito en el artículo 79 de la Resolución No. 216 del 21 de Junio del 2023 modificad parcialmente con la Resolución No. 160 de 2025, POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO No. 003 DE 2017 –(*MODIFICADO, ADICIONADO Y ACTUALIZADO POR EL ACUERDO No. 004 DE 2023 Y EL ACUERDO No. 006 DE 2025)*–, EXPEDIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ENTIDAD; NO se exigirá la constitución de garantías por parte de EL CONTRATISTA.. **CLÁUSULA DÉCIMA.-** SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Sólo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito "*Las Partes*" podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán EL CONTRATISTA y el Supervisor; en la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma, así como la obligación de EL CONTRATISTA de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el plazo de la suspensión, el contrato se reiniciará dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, la cual se diligenciará en la misma forma que el acta de suspensión. C**LÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** EL CONTRATISTA no podrá ceder o subcontratar en todo o en parte el contrato sin previa autorización escrita de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, EL CONTRATANTE, previo concepto no vinculante del Supervisor, requerirá a EL CONTRATISTA para que cese el incumplimiento y le señalará un plazo perentorio. Expirado el mismo sin que EL CONTRATISTA haya cesado el incumplimiento o lo haya justificado debidamente, EL CONTRATANTE podrá declarar la caducidad mediante resolución motivada y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad se regirá por lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. EL CONTRATANTE también declarará la caducidad en presencia de cualquiera de las causales establecidas en el art. 90 de la Ley 418 de 1997, en las circunstancias previstas en el último inciso del art. 5º de la Ley 80 de 1993, en el art. 61 de la Ley 610 de 2000, en el art. 1º de la Ley 828 de 2003, o en los casos de incumplimiento de la obligación de prorrogar la garantía constituida, y en todo otro evento en que la ley lo disponga. Ejecutoriada la resolución de caducidad conforme a la Ley, EL CONTRATANTE hará efectiva la garantía única de cumplimiento, las multas impuestas pendientes de pago y la cláusula penal pecuniaria estipulada. La declaratoria de caducidad no impedirá que EL CONTRATANTE continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a la indemnización de EL

CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación y sólo tendrá derecho a que se le reconozcan y paguen las labores ejecutadas a satisfacción de EL CONTRATANTE. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **PARÁGRAFO:** En caso de que EL CONTRATANTE decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la ejecución del objeto contratado, las cuales EL CONTRATISTA se obliga a aceptar. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - PENAL PECUNIARIA Y MULTAS:** En caso de declaratoria de incumplimiento de sus obligaciones, EL CONTRATISTA pagará a EL CONTRATANTE, a título de sanción pecuniaria y sin necesidad de requerimientos judiciales o extrajudiciales, una suma igual al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato. En caso de incumplimiento parcial a la E.S.E BARRANCABERMEJA podrá imponer multas sucesivas hasta por el cinco por ciento (5%) del valor del contrato. El procedimiento para la imposición de la cláusula penal y multas será el establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), y podrá acudirse a los mecanismos de cobro previstos por el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la "*CLÁUSULA QUINTA.- VALOR Y FORMA DE PAGO*"; así mismo tampoco existirá relación alguna de ninguna índole, ni civil o laboral, entre EL CONTRATANTE y el personal que se disponga, vincule y haga participe por EL CONTRATISTA para la ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la ley y específicamente en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Además de los eventos previstos por el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATANTE dispondrá la terminación anticipada del contrato, mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición, en caso de incumplimiento de los requisitos de celebración y de ejecución del contrato cuando la ley no disponga otra medida, en los contemplados por los numerales 1, 2 y 4 del artículo 44 de la Ley 80 de 1883 y en todo otro evento establecido por la Ley. PARAGRAFO: Cuando la terminación del contrato sea resultado del acuerdo de "*Las Partes*", requerirá el concepto previo no vinculante del Supervisor y no dará lugar al reconocimiento de compensaciones e indemnizaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la Ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adicionen. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- EXENCION DEL PAGO DE LAS ESTAMPILLAS:** En aplicación de la Ordenanza No. 060 de 2012, por medio del cual se modifica la Ordenanza No. 01 de Abril 22 de 2010, Estatuto Tributario Departamental, que indica "*Artículo Primero: Adiciónese los siguientes literales al artículo 220 de la Ordenanza 01 de 2012, así: (...) Parágrafo: Los hechos generadores que no pueden ser gravados con ningún título Departamental, previstos en la presente Ordenanza, son aquello en los cuales el origen de los recursos es el proveniente del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), Sistema General de Participación (SGP) en el componente de salud y las transferencias al sector salud y cuyo fin sea el de atender a la población del régimen subsidiado o adelantar acciones de salud pública o la atención a la población pobre no asegurada*". Por lo anterior, queda claro y establecido que la E.S.E BARRANCABERMEJA determina dentro de su contratación cuales son los bienes y servicios que se encuentran dentro de lo misional, por lo cual este contrato se encuentra en la exención establecida mediante la Ordenanza No. 060 de 2012. Adicional a los descrito en el párrafo anterior se debe aplicar lo establecido y ordenado por la Resolución No. 300 del 01 de septiembre de 2017 "*POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA MEDIDA CONSISTENTE EN EXCEPCION DE INCONSTITUCIONALIDAD, RESPECTO DE LA INAPLICABILIDAD DE LAS ESTAMPILLAS MUNICIPALES PRO-ANCIANO, PRO-CULTURA Y FONMUR*". **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA**. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación del presente contrato se realizará de acuerdo con lo previsto en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11º de la Ley 1150 de 2007, y en especial por lo dispuesto en el manual interno de contratación de EL CONTRATANTE (Resolución No. 216 del 21 de Junio del 2023 modificada parcialmente con la Resolución No.

160 de 2025).**CLÁUSULA VIGÉSIMA. - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con su suscripción por "*Las Partes*". Para su ejecución se requiere: 1. El Registro Presupuestal, 2. La Suscripción del acta de inicio, y 3. La aprobación de la "*GARANTÍA UNICA*" de conformidad con los requerimientos y especificaciones contenidos en la *CLÁUSULA NOVENA.* **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - DOMICILIO CONTRACTUAL:** "*Las Partes*" acuerdan como domicilio contractual el Distrito de Barrancabermeja (Santander). En constancia de todo lo anterior, se firma en Barrancabermeja D.E (Santander), a los 17 días del mes de febrero del 2026.

SANDRA LILIANA VERA BLANDON
Gerente
E.S.E BARRANCABERMEJA

Revisó: Andrés Felipe Gómez Torres – Abogado Asesor Externo para la Contratación E.S.E BARRANCABERMEJA